

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,
CULTURA Y DEPORTE**

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el art. 118 del vigente Reglamento de la Cámara presenta las siguientes ENMIENDAS PARCIALES al Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria [10L/1000-0006].

28 de junio de 2021

Iñigo Fernández García.
Portavoz del G.P. Popular

ENMIENDA Nº 1

De Modificación.

Modificar el título de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“Ley de Cantabria de Reparación de las Víctimas de la Violencia y la Represión Política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura”.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA Nº 2

De modificación

Modificar en todo el texto de la Ley:

Donde dice:

“Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria”.

Debe de decir:

“Ley de Cantabria de Reparación de las Víctimas de la Violencia y la Represión Política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura”.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

Modificar en todo el texto del Proyecto:

Donde dice:

ENMIENDA Nº 3

De Modificación

Modificar en todo el texto de la Ley:

Donde dice:

“en materia de Memoria Histórica y Democrática”.

Debe de decir:

“en la materia regulada en esta Ley”.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 4

De Modificación

Modificar el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Título Preliminar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la reparación de las víctimas de la violencia y la represión en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 5

De Modificación.

Modificar el artículo 2 de las Disposiciones generales del Título Preliminar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Principios generales.

Esta ley se fundamenta:

- a) En los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, establecidos por el Derecho Internacional.
- b) En los valores de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el pluralismo político y la cultura de paz e igualdad de hombre y mujeres.
- c) En el compromiso de mantener la memoria de todos los hombres y mujeres, que sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución, la violencia y la represión por sus ideas, valores o creencias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 6

De Supresión.

Suprimir el Artículo 3 de las Disposiciones Generales del Título Preliminar.

MOTIVACIÓN:

Se considera Necesaria.

ENMIENDA Nº 7

De Modificación.

Modificar el artículo 4 de las disposiciones generales del Título Preliminar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Definiciones.

Víctimas: De conformidad con la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005, se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario ocurridos en el periodo histórico descrito en el artículo 1 de esta Ley. De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 8

De Modificación.

Modificar el Artículo 5 del Capítulo I (De las víctimas y su censo) del Título I (Sobre las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, adoptará las medidas necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas a que se refiere el artículo 4.b).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 9

De Modificación:

Modificar el Artículo 6 del Capítulo I (De las víctimas y su censo) del Título I (Sobre las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Censo de víctimas.

1. La Consejería competente confeccionara un censo de víctimas de Cantabria, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición. Ponderará la existencia de oposición por cualquier de sus familiares hasta el tercer grado. Al censo se incorporarán las víctimas muertas vinculadas al exilio y al desplazamiento forzado.
2. En el censo se anotará, entre otras informaciones, las circunstancias respecto a la violencia y la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como toda la información existente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.
3. La información se incorporará al censo de oficio, por el órgano directivo competente o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas.
4. Reglamentariamente se regulará el censo y el procedimiento para llevar a cabo las inscripciones.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 10

De Modificación.

Modificar el artículo 15 del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación de las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Reparación y reconocimiento.

1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, promoverá cuantas medidas de reparación sean necesarias a las víctimas.
2. La Consejería competente colaborará y apoyará a las entidades locales, a la Universidad de Cantabria y a las entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 11

De Supresión.

Suprimir el artículo 16 (Reconocimiento de las víctimas) del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas)

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 12

De Supresión.

Suprimir el artículo 17 (Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la dictadura) del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas)

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria

ENMIENDA N° 13

De Modificación.

Modificar el artículo 19 del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUOE SE PROPONE:

Artículo 19. Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, impulsará actuaciones para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a quienes fueron víctimas de trabajos forzados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 14

De Modificación.

Modificar el artículo 20 del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Investigación científica y divulgación.

La investigación científica, así como la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica y democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad del Gobierno de Cantabria, como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 15

De Modificación.

Modificar el artículo 21 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es aquel espacio, inmueble o paraje que tenga interés para la Comunidad Autónoma desde el punto de vista histórico, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la violencia y la represión política durante la II República, la Guerra Civil o la Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 16

De Modificación.

Modificar el artículo 22 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es el conjunto formado por dos o más lugares de Memoria Histórica y Democrática que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.
2. Cuando las sendas de Memoria Histórica y Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con las Consejerías competentes en materia de patrimonio cultural, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar donde se integre la memoria histórica y democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 17

De Supresión.

Supresión del punto 4 el artículo 27 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 18

De Modificación:

Modificar el punto 4 del artículo 28 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación a que se refiere el apartado 5, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por la Consejería el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales en las que deben realizarse los trabajos, así como las condiciones técnicas y medidas correctoras que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se4 entenderá caducada si trascurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitud.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 19

De Supresión.

Suprimir el artículo 29 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 20

De Modificación.

Modificar el artículo 32 del Capítulo III (De las garantías de no repetición) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32. Actos de exaltación contrarios a la memoria histórica y democrática.

Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 21

De Supresión.

Suprimir el artículo 33 (Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática) del Capítulo III (De las garantías de no repetición) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 22

De Supresión.

Suprimir el artículo 34 (Procedimiento para ordenar la retirada de la simbología contraria a la memoria histórica y democrática) del Capítulo III (De las garantías de no repetición) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 23

De Modificación.

Modificar el artículo 38 del Título IV.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 38. Reconocimiento de la labor y relevancia del movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas son reconocidas por esta ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas de la violencia y la represión política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria

ENMIENDA N° 24

De Modificación.

Modificar el punto 3 del artículo 40 (organización administrativa) del Capítulo I (Consejo de la memoria histórica y democrática de Cantabria y fomento de la actividad asociativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica estará compuesta por profesionales de medicina forense, arqueólogos, historiadores, sociólogos, psicólogos, juristas y representantes de la Universidad de Cantabria. Reglamentariamente, se determinará su composición, la forma de designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 25

De Supresión.

Suprimir el artículo 42 (Creación de la Comisión de la Verdad)) del Capítulo I (Consejo de la memoria histórica y democrática de Cantabria y fomento de la actividad asociativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria

ENMIENDA N° 26

De Supresión.

Suprimir el artículo 43 (Fomento de la actividad asociativa) del Capítulo I (Consejo de la memoria histórica y democrática de Cantabria y fomento de la actividad asociativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria

ENMIENDA N° 27

De Supresión.

Suprimir el artículo 47 (Medidas en materia de educación) del Capítulo III (Colaboración y cooperación administrativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 28

De Supresión.

Suprimir el artículo 48 (Colaboración interadministrativa) del Capítulo III (Colaboración y cooperación administrativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 29

De Modificación.

Modificar el artículo 52 (Caducidad del procedimiento) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

TEXTO QUE SE PROPONE:

El vencimiento del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin que se haya notificado su resolución determina la caducidad del mismo, que se declarará de oficio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 30

De Supresión.

Suprimir el artículo 54 (Reposición de la situación alterada) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 31

De Supresión.

Suprimir el artículo 56 (Prescripción de las infracciones) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 32

De Supresión.

Suprimir el artículo 57 (Prescripción de las sanciones) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 33

De Supresión.

Suprimir el apartado d) del artículo 59 (infracciones leves) del Capítulo II (Infracciones y sanciones en materia de memoria histórica y democrática) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 34

De Modificación.

Modificar el artículo 62 (Sanciones pecuniarias) del Capítulo II (Infracciones y sanciones en materia de memoria histórica y democrática) del Título VI (Régimen sancionador).

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con una multa en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 a 2.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 2001 a 10.000 euros.

2. En la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injusto obtenido, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 35

De Modificación.

Modificar la Disposición adicional primera.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Disposición adicional primera. Comisión Técnica y Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

En un plazo de 6 meses se deberán constituir reglamentariamente, la Comisión y el Consejo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia y la Represión Política durante la II República, Guerra Civil y Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 36

De supresión.

Suprimir la Disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 37

De supresión.

Suprimir la Disposición transitoria segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA N° 38

De Modificación.

Modificar el texto de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente ley nace con el objetivo de reconocer, reparar y dignificar la memoria de quienes, en Cantabria, fueron represaliados por sus ideas políticas, creencias o valores durante el periodo de la II República, la Guerra Civil y la Dictadura.

Esta ley no pretende distinguir entre víctimas de uno u otro bando, sino exclusivamente rehabilitar y reparar la memoria de todos aquellos que fueron represaliados sin garantías judiciales de ningún tipo, sin derecho a la defensa y en muchos casos sin mediar siquiera una acusación, fuera quien fuera el promotor de semejante ignominia.

Para ello, se crean los medios tendentes a procurar en primer lugar la identificación de todos los cántabros represaliados en aquel periodo; en segundo lugar, localizar sus restos; y en última instancia recuperarlos, si fuera posible, para ponerlos a disposición de sus familiares.

La Ley de Cantabria de Víctimas de la Violencia y la Represión política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura se asienta en los principios del Derecho Internacional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se estructura en un preámbulo, título preliminar y cinco títulos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.